

teria del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas; sin especial imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.»

Siendo éstos los términos literales del confirmado fallo de la precitada Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Rafael Isern Torres, en nombre y representación de don Tomás Oria Rodríguez, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatorio del del Tribunal Económico-Provincial de Huelva de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, sobre liquidación por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, debemos de anular y anulamos dichos acuerdos por no ser los mismos conforme a derecho, así como la liquidación impugnada, ordenando realizar otra procedente de acuerdo con las siguientes declaraciones: a) no procede liquidar nada por ventas de chatarras correspondientes a los años mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete; b) las diferencias por ventas de chatarras de los años mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve deben de liquidarse al cero coma cuarenta por ciento; c) debe de concretarse la sanción impuesta a las diferencias de las ventas de estaño de los años mil novecientos sesenta y cinco a mil novecientos sesenta y nueve y a las de chatarra de los años mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22176 *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos, dictada en 4 de octubre de 1975, en recurso contencioso-administrativo número 285/1974, interpuesto por «Cementos Alfa, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de octubre de 1975, por la Audiencia Territorial de Burgos, en recurso contencioso-administrativo número 285/1974, interpuesto por «Cementos Alfa, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por «Cementos Alfa, S. A.», contra la Administración General del Estado, debemos anular y anulamos el acuerdo adoptado por el Tribunal Económico-Administrativo Central de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, así como la liquidación a que el mismo se refiere, con condena a la devolución de las cantidades por tal concepto ingresadas; sin declaración sobre costas.»

Asimismo se certifica que elevadas las actuaciones al Tribunal Supremo, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la anterior sentencia por el señor Abogado del Estado, la Sala Tercera de dicho Tribunal dictó sentencia desestimando el recurso de apelación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22177 *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada en 21 de mayo de 1977, en recurso contencioso-administrativo número 309/1976, interpuesto por «Centrales Térmicas del Norte de España, S. A.» (TERMINOR), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de mayo de 1976, en relación con liquidación practicada por el concepto de arbitrio provincial sobre producción de energía eléctrica.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de mayo de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en recurso conten-

cioso-administrativo número 309/1976, interpuesto por «Centrales Térmicas del Norte de España, S. A.» (TERMINOR), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de mayo de 1976, en relación con liquidación practicada por el concepto de arbitrio provincial sobre producción de energía eléctrica;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de «Centrales Térmicas del Norte de España, S. A.» (TERMINOR), contra la Administración General del Estado, declaramos que es ajustada a derecho la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central —Sala Segunda— de veinte de mayo de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Palencia de treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco, que confirmó liquidación practicada por el concepto de arbitrio provincial sobre producción de energía eléctrica a cargo de la recurrente; sin hacer condena en las costas de este proceso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22178 *ORDEN de 20 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Asunción Ensesa Brillas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.603/75, interpuesto por doña María Asunción Ensesa Brillas contra resoluciones del Ministerio de Hacienda de 25 de septiembre de 1974 y 22 de octubre de 1975, sobre declaración de caducidad de la estación de servicio número 7.241, sita en Santa Faz (Alicante), la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 16 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de doña María Asunción Ensesa Brillas, contra resoluciones del Ministerio de Hacienda de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos son conformes a derecho, en cuanto impuso el primero y mantuvo el segundo la sanción de caducidad de la estación de servicio número siete mil doscientos cuarenta y uno, sita en Santa Faz (Alicante), como consecuencia de una infracción muy grave prevista en el Reglamento para el Suministro y Venta de Carburantes y Combustibles Líquidos; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

22179 *ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.404.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.404, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Juan Manuel Martínez Moreno y otros contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta del recurso de reposición contra la Orden ministerial de 25 de marzo de 1974, que dictó las instrucciones para la aplicación del Decreto 3065/1973, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 22 de abril de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don

Juan Manuel Martínez Moreno, don Francisco Arredondo y Verdú, don José Ramón García Conde-Ceñal y don Carlos Ocón García contra la Orden del Ministerio de Hacienda de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, así como contra la desestimación por silencio administrativo de los recursos de reposición interpuestos contra la misma y contra la resolución del Patronato "Juan de la Cierva", sobre incompatibilidades; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Alfonso Algara, Víctor Serván, Ángel Falcón, Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel de Páramo Cánovas, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

22180

ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 503.175.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 503.175, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Eduardo Suárez Peregrín y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de Presidencia del Gobierno de 30 de junio de 1972, en relación con la disposición final tercera del Decreto 1556/1972, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 4 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad aducidos por el Abogado del Estado, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Peregrín, don José Alemán Marín, don Juan Robels Jiménez, don Arcadio Egea García, don Diego Mesa Quesada, don Daniel Morales Puertollano, doña Matilde Suárez Peregrín, doña Mercedes Duran Paredes, doña Trinidad González López y doña Victoria Espin Lizana, funcionarios de la Administración Civil del Estado con destino en la Jefatura Provincial de Sanidad de Granada, contra la disposición final tercera del Decreto número mil quinientos cincuenta y seis, de dos de junio de mil novecientos setenta y dos, y, por el carácter complementario de ella, contra la Orden de treinta del mismo mes y año, así como contra la resolución presunta denegatoria del recurso de reposición; declaramos, consecuentemente, nulas estas disposiciones, en cuanto limiten los efectos económicos y administrativos a la fecha de uno de julio de mil novecientos setenta y dos, y declaramos que los recurrentes tienen derecho a que tales efectos se retrotraigan al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho; condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad de estos derechos; y no hacemos especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero, Miguel Cruz Cuenca, Antonio Agúndez (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Antonio Agúndez Fernández, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Firmado: José Sánchez Osés (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

22181

ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.527.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.527, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don José Antonio Amigo Bimbela, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de resolución del Consejo de Ministros de 9 de junio de 1972, que aprueba el expediente seguido por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos del Ministerio de Hacienda para modificación y aumento de remuneraciones al personal de la Junta Coordinadora de Formación Profesional, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 27 de abril de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, desestimamos las pretensiones de nulidad deducidas por el recurrente don José Antonio Amigo Bimbela, en cuanto a los acuerdos del Consejo de Ministros de nueve de junio de mil novecientos setenta y dos y diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres, y estimamos, en parte, el presente recurso por lo que se refiere al incremento proporcional del sueldo, complementos fijos y pagas extraordinarias de dicho accionante como Oficial Administrativo del Organismo autónomo Junta Coordinadora de Formación Profesional, dependiente del Ministerio de Educación, y declaramos, sobre este particular, que dicho accionante tiene derecho a que se le aumenten proporcionalmente tales retribuciones, atendida la jornada reducida a que está acogido y habida cuenta del incremento que el primero de los acuerdos aludidos concedió en orden a los conceptos retributivos expresados a los funcionarios que desempeñaban la jornada normal; todo ello con la desestimación de las demás pretensiones del demandante y sin perjuicio de lo que le corresponda percibir cuando se determine la clasificación del personal, según el Estatuto de Funcionarios de los Organismos autónomos, todo de acuerdo con las normas económicas dictadas o que se dicten en consonancia con lo previsto en aquél; debiendo adoptarse por la Administración las medidas procedentes para la efectividad del derecho declarado e incluso para el abono de las diferencias dejadas de percibir. Que, en consecuencia, se anulan, por estimarlos contrarios a derecho, los acuerdos del Consejo de Ministros de nueve de junio de mil novecientos setenta y dos y diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres, en cuanto estén en contradicción con lo que ahora se resuelve por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero, Alfonso Algara, Víctor Serván, Ángel Falcón, Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Alfonso Algara Sáiz, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

22182

ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.722.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.722, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Mariano Santos Comendador contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, que asignó coeficiente a la plaza del recurrente en el Organismo autónomo Canal de Isabel II, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 2 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso de don Mariano Santos Comendador contra el Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, que asignó coeficiente a la plaza del recurrente que desempeña en el Organismo autónomo Canal de Isabel II; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-